



**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 503 -2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 14 DIC. 2018

VISTOS:

El Memorando N° 2075-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA del 07 de diciembre de 2018, emitido por la Oficina de Administración, el Informe Técnico N° 177-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP del 06 de diciembre de 2018, emitido por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; el Informe N° 002- 2018-MINAGRI-AGRORURAL/CS-LP-15-2018 del 04 de diciembre de 2018, emitido por el Comité de Selección; y el Informe Legal N° 668- 2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL/OAL del 13 de diciembre de 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, y ;

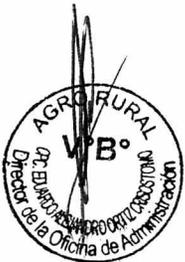
CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural — AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, Con fecha 05 de octubre de 2018 se convocó el procedimiento de selección por Licitación Pública N° 15-2018-MINAGRI/AGRORUR para la "EJECUCION DE OBRA INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO ACCOMACHAY, DISTRITO DE ARMA, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA, HUANCVELICA, CON CODIGO SNIP 246770", a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE;

Que, con fecha 23 de noviembre se integraron las bases del procedimiento de selección por Licitación Pública N° 15-2018-MINAGRI/AGRORUR para la "EJECUCION DE OBRA INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO ACCOMACHAY, DISTRITO DE ARMA, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA, HUANCVELICA, CON CODIGO SNIP 246770";

Que, el representante legal del postor RODEL S.R.L., a fin de efectuar una correcta oferta económica, remite a la Entidad un correo electrónico de fecha 27 de noviembre, mediante el cual detalla las siguientes omisiones del Expediente Técnico:



1) En el presupuesto las Partidas 01.05.02.06 01.05.02.07, 01.06.01.04 y 01.07.01.03, no tienen sus respectivos costos unitarios; 2) Las Partidas 01.05.07.02, 01.08.05.01.06 no están en el presupuesto pero si figuran en el análisis de costos unitarios; 3) La Partida 01.08.06.1 no tiene un título asignado;

Que, mediante la Carta N° 589-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR de fecha 04 de diciembre de 2018, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, deriva el Informe N° 603-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR-SDGPI de la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería, el mismo que se basa en el Informe Técnico N° 076-2018-ING.WHM, el cual señala que de la revisión y análisis de las observaciones realizadas por el postor, se tiene que por un error involuntario de configuración e impresión no han sido consignadas las partida mencionadas; asimismo, que las omisiones realizadas durante la actualización del presupuesto figuran en el Expediente Técnico aprobado y que el presupuesto total de la obra no ha sido alterado;

Que, en base a lo señalado por el área usuaria, con fecha 04 de diciembre de 2018, el Comité de Selección mediante la Informe N° 002- 2018-MINAGRI-AGRORURAL/CS-LP-15-2018, concluye que existe un vicio dentro del Expediente Técnico de dicho proceso de selección, debido a que la omisión de la información antes mencionada, podría generar confusión a los postores al momento de formular su oferta y al propio comité en la evaluación de la misma;

Que, la Unidad de Abastecimiento se pronuncia a través de su Informe Técnico N° 177-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP, concluyendo que la LICITACION PUBLICA N° 015-2018- MINAGRI/AGRORURAL para la contratación de la EJECUCION DE OBRA INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO ACCOMACHAY, DISTRITO DE ARMA, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA, HUANCVELICA, CON CODIGO SNIP 246770, contiene un vicio insubsanable dentro del Expediente Técnico incurriendo en causal de nulidad, prevista en numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la Declaratoria de Nulidad señala que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Asimismo, establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...) ;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalan que las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios;

Que, asimismo el numeral 8.7 del artículo 8° del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación;

Que, al respecto, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado—OSCE, en la Opinión N° 171-2017/DTN, señala que las Bases del proceso de selección debían recoger las reglas de la contratación sin deficiencias que pudieran generar dudas o incertidumbre respecto a los derechos de las partes durante la ejecución de sus obligaciones. Asimismo refiere que, en el supuesto que la Entidad advirtiera que las Bases presentaban deficiencias respecto a las reglas de la contratación, el Titular podía declarar la nulidad del proceso de selección (...)”;

Que, asimismo en la Opinión N° 098-2015/DTN, señala que la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos. En dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un proceso de selección no sólo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste.

Que, en dicho contexto, el Organismo de Supervisor de la Contrataciones del Estado ha señalado que la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el proceso de selección, cuando durante sus tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección;

Que, en ese orden de ideas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, entre otros, cuando los actos expedidos hayan sido dictados contraviniendo las normas legales, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato;

Que, en esa medida, tratándose de un procedimiento de selección sujeto a la normativa de contrataciones del Estado, al evidenciarse que el vicio se ha originado en la elaboración Expediente Técnico, al haberse omitido colocar las partidas observadas por el postor y en el análisis de costos unitario de las partidas observadas por el postor no figura en el presupuesto actualizado, por lo que dichas Bases no expresan en forma clara las Reglas a las cuales debían someterse los postores, a fin de que puedan obtener información cierta que les permita elaborar sus propuestas, lo que ha ocasionado inobservancia de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento, dando lugar a que el Titular de la Entidad, en virtud a la potestad que le ha conferido la normativa de contrataciones del Estado, tenga que declarar nulos los actos que han sido expedidos sin cumplir con lo estrictamente señalado en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, en consecuencia, al haberse comprobado que la información contenida en las observaciones efectuadas por el postor, tienen asidero técnico y debieron ser



consideradas en el Expediente Técnico respectivo estando además que el citado proceso de selección ha culminado la etapa de integraron de bases, ha dado lugar a que el Titular de la Entidad deba declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección LICITACION PUBLICA N° 015-2018- MINAGRI/AGRORURAL para la contratación de la EJECUCION DE OBRA INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO ACCOMACHAY, DISTRITO DE ARMA, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA, HUANCVELICA, CON CODIGO SNIP 246770, debiendo retrotraerse el proceso a la etapa de convocatoria, de conformidad a lo señalado anteriormente;

Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley, constituye competencia exclusiva del Titular de la Entidad la declaración de nulidad de oficio; siendo ésta una actuación que no es pasible de delegación;

Que, mediante Informe Legal N° 668 -2013-AG-AGRO RURAL-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que se ha verificado la existencia de un vicio dentro del Expediente Técnico, debido a que se ha omitido información respecto a las siguientes Partidas: 01.05.02.06 , 01.05.02.07, 01.06.01.04 , 01.07.01.03, 01.05.07.02, 01.08.05.01.06 y 01.08.06.1; lo cual trae como consecuencia la declaratoria de nulidad del procedimiento LICITACION PUBLICA N° 015-2018- MINAGRI/AGRORURAL para la contratación de la EJECUCION DE OBRA INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO ACCOMACHAY, DISTRITO DE ARMA, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA, HUANCVELICA, CON CODIGO SNIP 246770, al haberse contravenido las normas legales, debiéndose retrotraer dicho procedimiento de selección a la etapa de convocatoria.

En uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante la Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones del Director de la Oficina de Administración, del Director de la Oficina de Asesoría Legal y de la Dirección Adjunta;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del proceso de selección LICITACION PUBLICA N° 015-2018- MINAGRI/AGRORURAL para la contratación de la **EJECUCION DE OBRA INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO ACCOMACHAY, DISTRITO DE ARMA, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA, HUANCVELICA, CON CODIGO SNIP 246770**, hasta la etapa de convocatoria, por haberse configurado la causal de contravención a las normas legales, de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que la Oficina de Administración inicie las acciones correspondientes con el objeto de identificar las responsabilidades a que hubiera lugar, de acuerdo al artículo 46 de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR la presente resolución a la Oficina de Administración ponga de conocimiento de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y al Comité Especial encargado de la conducción del proceso de selección para su posterior publicación en el Sistema



Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y continuar con el desarrollo del proceso de selección.



ARTÍCULO 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional www.agrorural.gob.pe

Regístrese, comuníquese y cúmplase

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL


.....
ING. JACQUELINE QUINTANA FLORES
DIRECTORA EJECUTIVA